



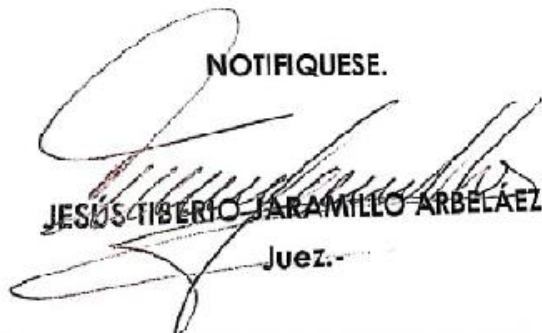
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant.), octubre trece de dos mil veintitrés

05001 31 10 002 **2023-00507** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, contenidos en el Artículo 82 y SS., del C.G.P. y la ley 2213 de 2022, a saber:

1. En el poder se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme con lo establecido en el inciso 2º, del artículo 5, de la ley 2213 de 2022.
2. Deberá allegar constancia de la remisión del poder por el correo electrónico o hacer presentación personal por éste, tal como lo establece el artículo 5, inciso 1º, de la Ley 2213 de 2022.
3. Adecuará lo peticionado en la pretensión primera, toda vez que la liquidación presentada únicamente va hasta el mes de noviembre de 2022 y la demanda fue presentada el día 28 de agosto de 2023.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-